Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **310582623000006**.-

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310582623000006, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"QUE DIA FUE EL SORTEO DONDE SE REGALARON VARIOS PREMIOS EN EL AGUA POTABLE, LISTADO DE LOS PREMIOS QUE SE SORTEARON Y QUIENES SE SACARON LOS PREMIOS DEL SORTEO.".***

SEGUNDO.- El treinta de enero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

> ***"1.¿QUÉ DÍA FUE EL SORTEO DONDE SE REGALARON VARIOS PREMIOS EN EL AGUA POTABLE?***
> ***EL SORTEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN (SAPAMUY), PREMIÓ LA PUNTUALIDAD DE LA CIUDADANÍA POR LOS PAGOS RECIBIDOS DE AGUA, SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 06 DE ENERO DE 2023.***
> ***2. LISTADO DE LOS PREMIOS QUE SE SORTEARON.***
> - ***1 ESTUFA***
> - ***1 BICICLETA***
> - ***1 LAVADORA***
> - ***1 REFRIGERADOR***
>
> ***3. ¿QUIÉNES SE SACARON LOS PREMIOS DEL SORTEO?***
> - ***CELESTINA CAN CANCHÉ.***
> - ***MIRNA ASUNCIÓN IUIT CANCHÉ.***
> - ***NELLY ARACELLY MEDINA CHAN.***
> - ***JABIBI ANDREA HINOJOSA MARTÍN.***
>
> ***...".***

TERCERO.- En fecha primero de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"SÓLO ENCONTRE QUE TIENE UN FACEBOK Y TIENE UN EN VIVO DE LOS PREMIOS QUE SE SORTEARON Y NO PUSIERON VARIOS REGALOS Y NOMBRES QUE SE VEN EN EL EN VIVO.".***

CUARTO.- Por auto de fecha dos de febrero del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310582623000006, por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha siete de febrero del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha doce de abril del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310582623000006, en la cual peticionó: *"***1.** *Qué día fue el sorteo donde se regalaron varios premios en el agua potable;* **2.** *Listado de los premios que se sortearon,* y **3.** *Quiénes se sacaron los premios del sorteo.".*

En primer término, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito de **interposición**, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente con respecto a la respuesta recaída a los contenidos **2 y 3** de la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que, formuló sus agravios indicando que se encuentra incompleta, en razón que, *no le entregaron en la respuesta, varios regalos que se sortearon y nombres, que se ven en una transmisión en facebook*; por lo que, al no expresar agravios en lo referente al diverso **1**, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en lo que atañe a la respuesta recaída para lo peticionado en el contenido 1, no será motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310582623000006; inconforme con esta, el recurrente, interpuso el presente medio de impugnación contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos atañe.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:***
> *..."*

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, señala:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN CON LA FINALIDAD ESENCIAL DE CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.***
>
> ***ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE UMÁN, YUCATÁN.***
>
> ***ARTÍCULO 3.- EL PATIMONIO(SIC) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, SE INTEGRARÁ CON LOS BIENES Y ACTIVOS QUE LE TRANSFIERA EL ACTUAL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE UMÁN, CON QUE CUENTA PARA SU OPERACIÓN, CON LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS.***

...

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE SEAN SEÑALADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. ELABORAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES ESTADOS DE CONTABILIDAD, BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SERÁN SOMETIDOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EN SUS SESIONES ORDINARIAS;

III. PROCURAR Y SUPERVISAR QUE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE PRESTE CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y CONTROL DE CALIDAD;

IV. ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO GIRAR ÓRDENES Y DISTRIBUIR LAS OBLIGACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL;

V. COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES, SOCIALES Y PRIVADAS QUE TENGAN INTERVENCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;

VI. ATENDER LA QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS ACTIVIDADES;

VIL. REPRESENTAR AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO APODERADO GENERAL CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE PARA EL MANDATARIO GENERAL SEÑALA EL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO CON LA SOLA LIMITACIÓN DE OBTENER ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO;

VIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;

IX. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN;

X. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ PERO SIN VOTO, Y

XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO.

...".

En atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la "estructura orgánica 2022", del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1MZ82w4Ili3NQ50lBEg9VFKSuuG2iU477/view; siendo que, para fines ilustrativos se inserta, lo advertido en el link referido:

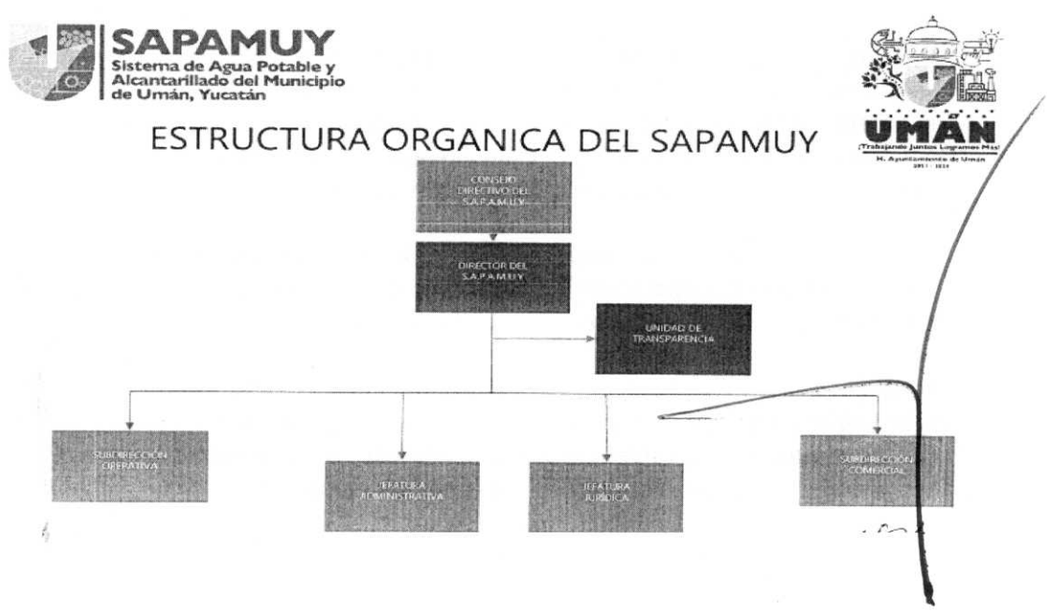

- Tabla de áreas de la Estructura Orgánica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia:

I. Dirección SAPAMUY

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán (S.A.P.A.M.U.Y)
Denominación del puesto	Director
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán (S.A.P.A.M.U.Y.)
Área de adscripción inmediata superior	Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municpio de Umán, Yucatán S.A.P.A.M.U.Y.
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán. Artículo 5, artículo 6 y artículo 10
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	I. Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo; II. Elaborar mensualmente los estados financieros, los informes estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias; III. Procurar y supervisar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad; IV. Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal; V. Coordinarse con las Instituciones Federales, Estatales, Sociales y Privadas que tengan intervención en los programas de agua potable y alcantarillado; VI. Atender la quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás actividades; VII. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio; VIII. Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema; IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización; X. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y XI. Las demás que le señale el Consejo Directivo.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del	

II. Subdirección Comercial

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	Subdirección Comercial
Denominación del puesto	Subdirector
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Subdirector Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municpio de Umán, Yucatán (S.A.P.A.M.U.Y)
Área de adscripción inmediata superior	Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán (S.A.P.A.M.U.Y.)
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	En el artículo 10, fracción VIII de la Ley que crea el organismo público descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, el director tiene la función de seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema.
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	I. Cobranza de los usuarios de agua potable II. Verificar la impresión y reparto de los recibos de agua potable III. Atención a clientes.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	
Número total de prestadores de servicios profesionales	1
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Jefatura Administrativa
Fecha de validación	26/01/2023
Fecha de actualización	26/01/2023
Nota	En la información "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se cuenta con un perfil específico para ocupar los puestos

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, por acuerdo de sus cabildos, podrán crear organismos descentralizados, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. dicho acuerdo, contendrá:
- Que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán (SAPAMUY)**, es un organismo público municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuya finalidad esencial es construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Umán, Yucatán.
- Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán, está a cargo de un Director, quien ejerce sus atribuciones y obligaciones, a través de diversas áreas, entre las que se encuentra: la Subdirección Operativa, la Jefatura Administrativa, la Jefatura Jurídica y la Subdirección Comercial.
- Que el **Director del SAPAMUY**, tiene entre sus facultades y obligaciones, administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal; representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio; y seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema.
- Que la **Subdirección Comercial**, tiene entre sus obligaciones: la cobranza de los usuarios de agua potable; el verificar la impresión y reparto de los recibos de agua potable, y la atención a clientes.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: "**1.** *Qué día fue el sorteo donde se regalaron varios premios en el agua potable;* **2.** *Listado de los premios que se sortearon,* y **3.** *Quiénes se sacaron los premios del sorteo.",* se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: el **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán**, quien se encarga de administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal; representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio; y seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema;

siendo que, ejerce sus atribuciones y obligaciones, a través de diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: la Subdirección Operativa, la Jefatura Administrativa, la Jefatura Jurídica y la Subdirección Comercial; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información peticionada, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencias y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán**, y/o a través de cualquiera de las diversas áreas administrativas a su cargo.

Del análisis efectuado a las documentales que obra en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que requirió a la **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán**, y la **Sub Director Comercial de SAPAMUY**, quienes por **oficio DIR/SAPAMUY/2023-024 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, y **oficio SAPAMUY/DIR/2023/018 de fecha diecisiete de enero del propio año**, respectivamente, manifestaron en cuanto al **contenido 2**, que el listado de los premios que se sortearon corresponden a: *1 estufa, 1 bicicleta, 1 lavadora y 1 refrigerador*; y en lo que respecta al **contenido 3**, que las persona que ganaron los premios son: *Celestina Can Canche, Mirna Asunción Iuit Canché, Nelly Aracelly Medina Chan, y Jabibi Andrea Hinojosa Martín.*

En tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva , acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la plataforma de Facebook, encontrando una transmisión en directo de fecha 06 de enero de 2023, a través de la cuenta:

"*Sapamuy UMÁN*", respecto a la rifa de una *bicicleta de montaña marca Huffy Fallout*, *un televisor Smart-tv Roku TV de 32" pulgadas marca Daewoo*, *una estufa de cuatro quemadores marca ACROS*, *una lavadora semi-automática* y *un refrigerador con servidor de agua marca HISENSE*, con motivo de la premiación por el pago puntual de los servicios de agua potable; siendo que, para fines ilustrativos, se inserta a continuación diversas capturas de pantalla de dicha transmisión:

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió a las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, quienes procedieron a indicar en los mismos términos, que el día seis de enero de dos mil veintitrés, se procedió al sorteo de

una *estufa, una bicicleta, una lavadora y un refrigerador*; siendo ganadores de los premios los C.C. *Celestina Can Canche, Mirna Asunción Iuit Canché, Nelly Aracelly Medina Chan, y Jabibi Andrea Hinojosa Martín*; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad**, ya que de la consulta efectuada a la transmisión en directo por la plataforma de Facebook de fecha 06 de enero de 2023, a través de la cuenta: "*Sapamuy UMÁN*", se advirtió que entre los premios rifados se encontraba un *televisor Smart-tv Roku TV de 32" pulgadas marca Daewoo*, por lo que, la información puesta a disposición **sí se encuentra incompleta**, pues la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse al respecto.

En razón de lo anterior, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho al acceso de información pública y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310582623000006, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, Yucatán y al Sub Director Comercial de SAPAMUY, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en los **contenidos 2 y 3**, esto, *con motivo de la rifa de un televisor Smart-tv Roku TV de 32" pulgadas marca Daewoo, y la persona que resultó ganadora*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310582623000006, por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.